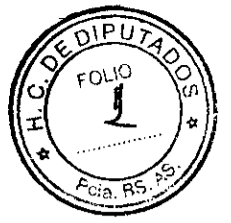




*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

**La Honorable Cámara de Diputados de la  
Provincia de Buenos Aires**

### RESUELVE

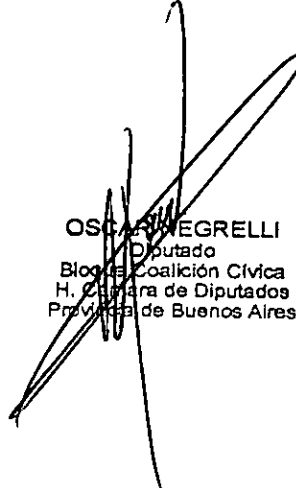
Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que, por su intermedio, solicite al organismo que corresponda de forma escrita y urgente, informe las siguientes cuestiones respecto del fiel cumplimiento del artículo 35 inc. C de la Ley 13.927 y sus modificatorias, a saber:

1. Si se notifica fehacientemente por medio de cédula o comunicación epistolar, las infracciones de tránsito a sus destinatarios.
2. Organismo público encargado del diligenciamiento de las notificaciones a los infractores de las normas de tránsito.
3. Sistema utilizado para el diligenciamiento de las notificaciones a los infractores de tránsito.
4. Si se cumple el plazo de notificación estipulado en el art. 28 párrafo quinto (5°) de la misma norma, respecto de los sesenta (60) días hábiles de la comisión de la infracción.
5. En caso de que el sistema de diligenciamiento se hallará privatizado, informe:
  - a. Proceso por el cual se llevo a cabo la adjudicación del servicio a la empresa privada.
  - b. Condiciones de contratación de la empresa mencionada.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

- c. Que empresa resultó seleccionada para prestar dicho servicio de notificaciones.
  
- d. Que cobertura legal tienen las notificaciones oficiales que realiza dicha la empresa.

  
OSCAR NEGRELLI  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

Por medio de la ley 13.927 la Provincia de Buenos Aires adhirió a las leyes nacionales n° 24.449 y 26.363, respecto de las normas de tránsito; específicamente el art. 35 de la ley mencionada prescribe los principios procesales a seguir y cumplimentar para la ejecución de las infracciones de tránsito, garantizando así el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa al presunto infractor.

El inc. C del art.35 de la ley 13.927 especifica el procedimiento de notificación de las infracciones de tránsito a los destinatarios; pero esta normativa no se cumple fielmente, ya que motiva la presentación de la presente solicitud de informes los reiterados reclamos que hemos recibido por parte de los conductores que toman conocimiento de una infracción que les es imputada al momento de realizar alguna tramitación de otra índole como ser la renovación de la licencia de conducir o al presentarse en el registro del automotor por diversas causales.

Consideramos que resulta indispensable para el estricto cumplimiento de la norma y la ejecución fehaciente de la presunta infracción, la efectiva notificación de la misma. Para ello, el sistema de diligenciamiento debe ser eficiente y eficaz en el desempeño de su función, caso contrario se está incumpliendo la letra de la norma legal por parte del Estado Provincial incurriéndose, además, en una franca violación a la garantía del debido proceso y del derecho a defensa del presunto infractor.

Por todo lo expuesto solicito a los Señores Legisladores se sirvan acompañar con su voto el presente Proyecto.

OSCAR NEGRELLI  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires